



La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su reunión de 2 de junio de 2020 en base al Acta de la citada sesión y con la salvedad de los términos que resulten a su aprobación, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

4.5. VILLA DE VES. EXPTE. S.R. nº 43/19/18. “AMPLIACIÓN CENTRO DE TELECOMUNICACIONES”. POLÍGONO 5, PARCELA 86. PROMOTOR: TELECOM CASTILLA-LA MANCHA, S.A.

La ponente da cuenta del expediente manifestando que se solicita calificación urbanística para la ampliación de un centro de Telecomunicaciones para la dotación de los servicios de banda ancha y diferentes servicios de telecomunicaciones. El proyecto se encuentra enmarcado dentro del Plan Rural de la Junta de Castilla La Mancha de Estaciones Transmisoras-Receptoras.

La ponente en su exposición manifiesta, entre otros, que el expediente no cumple lo establecido en el art. 12 del Reglamento de Suelo Rústico, que en su apdo. 1 señala que: *“En los terrenos clasificados como suelo rústico no urbanizable de especial protección podrán realizarse los actos enumerados en el artículo 11 siempre y cuando no se encuentren prohibidos por la legislación sectorial o el planeamiento territorial y urbanístico y cuenten con los informes o autorizaciones previstos en la normativa sectorial que resulte aplicable.”* Señala, además, que la instalación existente que se pretende ampliar carece de licencia municipal y calificación urbanística.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actuación pretendida no cumple con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, acuerda por unanimidad de todos los miembros:

PRIMERO: Desestimar, las alegaciones presentadas en el trámite de audiencia por el promotor ya que este hace referencia a texto del art. 12 del Reglamento de suelo rústico no vigente y no entra a analizar el planeamiento urbanístico que es donde nos encontramos con una normativa que con carácter general en suelo rústico protegido permite el uso de elementos pertenecientes a la red de telecomunicaciones, pero en las categorías entre las que se encuentra la parcela para la que se solicita calificación hace una restricción importante respecto a las otras entre los que no está aquel y prohíbe los restantes. Señala por otra parte la Ley General de Telecomunicaciones, en concreto su art. 34 cuyo apdo. 2 dispone que: *“Las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tienen el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.”* A este respecto señalar que la normativa vigente no contempla que, a pesar de ello, tal tipo de instalaciones no deba cumplir con la normativa urbanística autonómica y local. Únicamente el art. 37.4 señala que la calificación urbanística estará implícita para este tipo de proyectos que vayan a implantarse en suelo rústico de reserva, lo que no sucede en este caso y es el municipio el que comprobará el resto de requisitos para otorgar la licencia;

Y desestimar igualmente las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento, que presentó informe técnico señalando que: *“El uso no se puede considerar prohibido porque del tenor literal del apdo.1 del art. 12 del RSR, no se desprende exactamente que el uso no pueda estar prohibido, sino que es el acto proyectado en concreto el que no debe estar prohibido para que se pueda considerar autorizable”*, ya que entendemos que el acto serían los elementos de telecomunicaciones englobados en el uso dotacional de equipamiento. El PDSU de Villa de Ves únicamente permite unos actos en las categorías a que pertenece la parcela entre los



que no están los elementos de telecomunicaciones, a diferencia de que lo que establece para otras categorías de suelo protegido y prohíbe el resto como señalamos a continuación. Tampoco se considera que posibilite la instalación la posibilidad de llevar a cabo reestructuraciones parciales en elementos fuera de ordenación, pues ello, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Ordenación de Villamalea es posible en el caso de que los usos estén permitidos.

SEGUNDO: Denegar el otorgamiento de calificación urbanística a la parcela 86 del polígono 5 del Catastro de Rústica de Villa de Ves, para la ampliación de un centro de telecomunicaciones, al estar el uso prohibido en el suelo rústico no urbanizable de especial protección de las siguientes categorías:

- Natural: Hábitat y Elementos geomorfológicos de protección especial; y Hábitats de interés comunitario incluidos en la Directiva 92/43/CEE.
- Cultural: Ámbito de protección arqueológica.
- Estructural: Forestal

Y no cumplirse por tanto lo establecido en el art. 12 del Reglamento de Suelo Rústico, que en su apdo. 1 señala que: "En los terrenos clasificados como suelo rústico no urbanizable de especial protección podrán realizarse los actos enumerados en el artículo 11 siempre y cuando no se encuentren prohibidos por la legislación sectorial o el planeamiento territorial y urbanístico y cuenten con los informes o autorizaciones previstos en la normativa sectorial que resulte aplicable." Y, además, por carecer de licencia municipal y calificación urbanística la instalación existente que quiere ampliarse

El Presidente de la Comisión apunta que la Delegación Provincial trabajará conjuntamente con el Ayuntamiento y el promotor a fin de que se pueda llevar a cabo la ampliación prevista para centro de telecomunicaciones en un lugar adecuado.

Contra este acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES a partir del día siguiente a la notificación del mismo, ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o ante la propia Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA SECRETARIA DE LA COMISION

